

BASES PARA REGIR LA CONVOCATORIA PUBLICA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA NOMBRAMIENTO INTERINO DE FUNCIONARIOS/AS PARA DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PROFESORES/AS DE CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA.-

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El nombramiento de personal funcionario interino para cubrir vacantes accidentales en la plantilla presupuestaria de la Corporación en la categoría de **PROFESOR/A DE MUSICA DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL** perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Superior, con perfil lingüístico 3 de carácter preceptivo o no preceptivo, según se detallará a continuación, dotadas con el sueldo correspondiente al Subgrupo de clasificación A1, pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la vigente legislación y a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación para constitución de una bolsa de trabajo que permita cubrir las necesidades que viene planteando el Conservatorio Municipal de Música para la cobertura de vacantes, ejecución de programas temporales o sustitución de los titulares de los puestos de trabajo incluidos en la plantilla presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Barakaldo, aprobada por Decreto nº 384 de 16 de enero de 2014, la lista de personas que superen el presente proceso selectivo pasarán a formar parte de la bolsa de trabajo en la categoría mencionada, a continuación de las personas que formen parte de la bolsa anterior, en virtud del art. 4 B) de dicha normativa.

Los nombramientos que, en cualquier caso, tendrán carácter temporal, quedarán revocados cuando el Ayuntamiento considere que ya no existen las razones de urgencia que han dado lugar a su actual cobertura interina, y en todo caso cuando la plaza se provea por funcionario/a de carrera y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Vasca, R.D. 896/91 de 7 de junio, y Orden Ministerial 1461/2002 de 6 de junio, por las que se dictan normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino.

ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Acordeón / Clarinete / Contrabajo / Fagot / Flauta travesera / Guitarra / Oboe / Percusión / Piano-Piano repertorista / Saxofón / Trompa / Trompeta / Txistu / Viola / Violín / Violín-Viola / Violoncello.

RESTO DE ESPECIALIDADES

Acompañamiento / Asignaturas Teóricas (Análisis; Armonía; Fundamentos de composición) / Dirección de Orquesta / Lenguaje Musical / Historia de la Música.

La Bolsa de Trabajo de la especialidad de Música de Cámara se formará con los aspirantes que superen las Pruebas Selectivas correspondientes a cualquier especialidad musical.

La Bolsa de Trabajo de la especialidad de Piano-Repertorio se formará con todos los aspirantes que superen las pruebas Selectivas de Piano-Piano Repertorio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.- Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial.

e) No desempeñar actividades declaradas incompatibles por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, al día de la toma de posesión, si resultara nombrado

TITULACIONES EXIGIDAS PARA LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Titulación de Profesor Superior de la especialidad a la que se opta.

En el caso de la especialidad de Violín-viola, al menos una de las titulaciones será Superior y la otra de grado Medio, según Decreto de 10 de septiembre de 1966.

TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL RESTO DE ESPECIALIDADES

- LENGUAJE MUSICAL: Título de Profesor/a Superior de Solfeo o su equivalente según la legislación vigente.
- HISTORIA DE LA MUSICA: Licenciado/a en Historia o Licenciado/a en Musicología, con Título de Profesor/a de Música en ambos casos.
- ASIGNATURAS TEORICAS (ARMONIA, ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE COMPOSICION): Título Superior de Composición.
- ACOMPAÑAMIENTO: Título Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Acompañamiento y Transposición.

- DIRECCIÓN DE ORQUESTA: Título Superior de Dirección de orquesta.

Los perfiles lingüísticos asignados a las plazas, objeto de presente convocatoria, son los siguientes:

Perfil lingüístico 3 no preceptivo: Especialidad de Oboe, Clarinete, Contrabajo, Flauta Travesera, Acordeón, Percusión, Piano-Piano repertorista, Trompa Trompeta, Viola, Violoncello, Historia de la Música, Lenguaje Musical y Asignaturas Teóricas (Armonía, Análisis, y Fundamentos de Composición).

Perfil lingüístico 3 preceptivo: Acompañamiento, Dirección de Orquesta, Fagot, Guitarra, Lenguaje Musical, Piano-Piano repertorista, Saxofón, Txistu, Violín, Violín-viola.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y continuar con los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de acordarse el nombramiento interino.

TERCERA.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que las personas aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, se dirigirán a la Presidenta de la Corporación Municipal y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y página web de la Corporación y en un periódico diario de difusión en la provincia de Vizcaya.

Las instancias también podrán presentarse en la forma en que determina el art. 16-4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

A las instancias deberá adjuntarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Deberán manifestar en su solicitud el idioma (euskera o castellano) en el que desean realizar las pruebas selectivas. De no señalarse este apartado, se entenderá, por defecto, que las pruebas se desean realizar en castellano.

La acreditación del perfil lingüístico correspondiente, conforme a la vigente legislación, deberán indicarlo en su instancia, haciendo constar el perfil lingüístico que tienen acreditado.

La participación de las personas aspirantes en el proceso selectivo implicará automáticamente su autorización a que se les identifique en las publicaciones preceptivas (relación de personas admitidas y excluidas, anuncios en el Tablón y la página web municipal de los resultados de las pruebas y resolución final del proceso

selectivo) a los efectos de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad, por lo que no se admitirá la solicitud de la persona aspirante, si ésta no consiente en la cesión de sus datos. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición pueden dirigirse al órgano convocante.

CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/las suplentes respectivos/as, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La composición nominal del Tribunal y de los/las respectivos/as suplentes será publicada conjuntamente con la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as por medio de anuncios a insertar en el Tablón de Edictos y en la página web de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes indistintamente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que deriven del procedimiento selectivo serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

QUINTA.- La Alcaldía, dictará resolución por la que se apruebe la lista de personas admitidas y excluidas, la designación nominativa del Tribunal calificador y fecha de comienzo de los ejercicios que constituyen el procedimiento de selección.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION.- El procedimiento de selección se efectuará por el sistema de Concurso-Oposición.

A- FASE DE CONCURSO:

Regirá a efectos de valoración de méritos, que deberán acreditar documental y fehacientemente las personas aspirantes, mediante los correspondientes certificados o justificantes que deberán presentar en el Servicio de Personal, cuando se les requiera para ello, una vez aprobada la relación de personas aspirantes y sólo en el caso de que hayan superado la fase de oposición, el siguiente **BAREMO DE MÉRITOS:**

1º.- Por servicios prestados en Conservatorios adscritos a la Administración Estatal, Autonómica o Local como profesor/a en la especialidad a la que opta: 0,10

puntos por cada mes de servicios completos (no se computarán fracciones), sin que en ningún caso pueda exceder la puntuación por este concepto de 2,40 puntos.

2º- Por servicios prestados en Escuelas de Música adscritos a la Administración Estatal, Autonómica o Local como profesor/a en la especialidad a la que opta: 0,05 puntos por cada mes de servicios completos (no se computarán fracciones), sin que en ningún caso pueda exceder la puntuación por este concepto de 1,20 puntos.

Las puntuaciones establecidas en estos apartados para los servicios prestados se entenderán referidas a los que lo hubieran sido en régimen de dedicación completa. Dichas puntuaciones se entenderán referidas a la mitad, en el supuesto de servicios prestados en régimen de dedicación a tiempo parcial, cualquiera que sea el porcentaje de la misma, exceptuándose de tal reducción de puntuación cuando se deba a supuestos de conciliación de la vida laboral y familiar, lactancia y excedencia, permaneciendo inalterable el límite máximo de puntuación alcanzable. No son acumulables las puntuaciones por servicios prestados simultáneamente en más de un centro.

3º- Por cada Título de Grado Superior en otras especialidades musicales diferentes a las que se opta: 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

4º- Por cada Título de Grado Medio en otras especialidades musicales: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

5º- Por cursos de formación impartidos por Centros Oficiales y por Escuelas de Administración Pública o Administraciones Públicas en el marco de la formación continua en materias relacionadas con las diferentes especialidades a las que se opte, o con formación pedagógica, siempre que el certificado esté expedido por dichos Centros y en los que necesariamente han de figurar las horas lectivas de duración de los mismos, por cada curso de duración igual o superior a 20 horas lectivas 0,10 puntos, no pudiendo exceder la puntuación por este concepto de 1,00 punto.

B- FASE DE OPOSICIÓN.- Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios

De carácter obligatorio y eliminatorio:

Especialidades no instrumentales:

.- Exposición oral sobre la metodología, recursos y materiales didácticos a utilizar en el aula, así como el currículo de la especialidad a la que se opta en la LOE, en el tiempo que determine el Tribunal.

El Tribunal podrá realizar a la persona aspirante cuantas preguntas considere oportunas sobre las materias citadas en un periodo máximo de diez minutos.

Especialidades instrumentales:

.- Exposición oral sobre la metodología, recursos y materiales didácticos a utilizar en el aula, así como el currículo de la especialidad a la que se opta en la LOE, en el tiempo que determine el Tribunal.

El Tribunal podrá realizar a la persona aspirante cuantas preguntas considere oportunas sobre las materias citadas en un periodo máximo de diez minutos.

- Interpretación de un programa libre con una duración no inferior a 15 minutos.

Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio de que consta la fase de oposición en llamamiento único, y su no presentación en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidas en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La convocatoria del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Edictos de esta Corporación y página web municipal con 8 días naturales de antelación, como mínimo, al inicio de la primera prueba, indicando fecha, hora y lugar de examen.

Los ejercicios en que consisten las pruebas selectivas serán públicos.

C- PERIODO DE FORMACION Y PRÁCTICAS

Se establece un periodo de prácticas que no podrá ser superior en ningún caso a dos meses. Las personas aspirantes que resulten nombradas, lo serán en calidad de personal funcionario interino en prácticas, con derecho al percibo de las retribuciones señaladas al efecto en la legislación vigente, tramitándose su alta en el Régimen de la Seguridad Social.

El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del periodo de prácticas y será calificado como "Apto" o "No Apto", siendo necesario alcanzar la "Aptitud" para superar la presente fase del procedimiento selectivo.

Concluido el periodo de prácticas se emitirá un informe sobre la capacidad y condiciones de cada aspirante, informe que será elevado al Departamento de personal para que el nombramiento efectuado adquiriera firmeza.

En cualquier momento del periodo de prácticas podrá anularse el nombramiento de la persona aspirante, si éste no llegara a reunir las debidas condiciones de capacidad o aprovechamiento, lo que determinará la automática exclusión del/la aspirante del proceso selectivo.

SEPTIMA.- ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EUSKERA.- Las personas aspirantes que opten a las plazas con perfil lingüístico 3 de carácter preceptivo, deberán acreditar el perfil mediante la presentación del correspondiente certificado a expedir por el Instituto Vasco de Administración Pública o certificados expedidos por los Centros cuya convalidación establece el Decreto 297/2010 de 9 de noviembre de Gobierno Vasco, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

En el caso de plazas con perfil lingüístico 3 de carácter no preceptivo, el idioma euskera se valorará con arreglo a la escala que se determina en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.-

- Para las especialidades no instrumentales, el ejercicio obligatorio y eliminatorio en que consisten las pruebas selectivas, será calificado de 0 a 20 puntos.
- Para las especialidades instrumentales, las dos pruebas que suponen el ejercicio obligatorio y eliminatorio serán calificadas de 0 a 20 puntos conjuntamente.

Será eliminado el opositor que no supere un mínimo de 10 puntos.

La acreditación del idioma Euskera será calificado de “apto” o no “apto” para aquellas personas aspirantes que opten a plazas que llevan asignado perfil lingüístico preceptivo. Para el resto de supuestos, se calificará según la siguiente distribución:

- Perfil lingüístico 1..... 1,00 puntos
- Perfil lingüístico 2..... 1,50 “
- Perfil lingüístico 3..... 3,50 “

NOVENA.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.- El orden de clasificación definitiva de las pruebas selectivas estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de concurso y de oposición y el Tribunal propondrá a la Alcaldía el nombramiento a favor de la persona aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación dentro de los/las aprobados/as.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aprobada para constitución y gestión de bolsas de trabajo de este Ayuntamiento, en caso de empate en la puntuación total el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Se dará prioridad a la mujer cuando en el Cuerpo o Escala de que se trate y

nivel que posea dicho puesto, la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurra en el otro candidato motivos, que no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

- b) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- c) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico de la fase de oposición.

DECIMA.- PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO.- Una vez aprobada la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, se requerirá a las personas propuestas para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales, presenten en el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la Base segunda de esta convocatoria y si dentro de ese plazo, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, serán excluidos/as de la citada relación y quedarán anuladas todas sus actuaciones, y en este caso, la Presidenta de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor del/a siguiente aspirante de mayor puntuación.

Una vez presentada la documentación se publicará en el Tablón de Edictos y página web de la Corporación la lista definitiva con el orden de prelación de todo el personal que conforma la bolsa de trabajo, según los criterios de constitución y gestión de bolsas de trabajo, aprobados por Decreto nº 384 de 16 de enero de 2014.

La Alcaldía queda facultada para proceder al nombramiento interino de la persona aspirante que haya obtenido la más alta puntuación de la relación aprobada, en el momento en que se haga preciso su incorporación bien para la sustitución de un funcionario titular durante su ausencia temporal, ejecución de un Programa temporal aprobado o, en su caso, para cubrir una plaza vacante en la plantilla presupuestaria.

El orden de prelación que se establece para los sucesivos nombramientos que, en su caso, deban realizarse, vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

El nombramiento será notificado personalmente a la persona designada, con indicación de la fecha en que habrá de tomar posesión como funcionario/a interino/a.

UNDECIMA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases.